

264  
724

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, Primero (1) de diciembre de dos mil cinco

SENTENCIA No. 111

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550, 2004-1144, 2005-0005, 2005- 00062, 2005-136, 2005-00153, 2005-00154,

ACCION: POPULAR

ACTOR: RAFAEL ANGEL RAMIREZ RESTREPO

CONTRA: ALCALDIA DE QUIBDÓ- E.P.Q.

PONENTE: Dra, NORMA MORENO MOSQUERA

ANTECEDENTES

PROCESO RADICADO No. 2004 – 00550

El señor RAFAEL ANGEL RAMIREZ RESTREPO, mayor de edad, vecino de esta ciudad ambientalista, asesor jurídico de la Fundación Beteguma, ONG Ambiental y Cultural, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 88 de la constitución política, presentó demanda de ACCION POPULAR en contra del MUNICIPIO DE QUIBDO Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, por la presunta violación de los derechos colectivos: A LA SALUD, LA VIDA, EQUILIBRIO ECOLOGICO Y AMBIENTE SANO.

PRETENSIONES

1.- Se decrete la protección de los derechos colectivos invocados por el señor RAFAEL ANGEL RAMIREZ RESTREPO, en representación de la fundación Beteguma, como son: el goce de un ambiente sano, la existencia de un equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como los intereses de la comunidad relacionados con la preservación de la vida, la seguridad y la salubridad pública, mediante la ejecución de acciones de monitoreo y control, por parte de las autoridades ambientales (CODECHOCO) frente a la contaminación y actividad minera ilegal como motobombas que se realiza en la zona sin control, ni permiso oficial a pesar de su expresa prohibición por ser el río cabí la fuente abastecedora del acueducto de Quibdó.

2.- Se ordene al municipio de Quibdó la implementación de un tratamiento de AGUAS RESIDUALES para que estas no lleguen a la BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DE QUIBDÓ para lo cual deberá retirar en el menor tiempo posible la tubería de

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

descargue de aguas residuales provenientes del sector de la playita de Quibdó-Quebrada el tajo, que deposita sus aguas contaminadas al RIO CABÍ.

3.- Se ordene al municipio de Quibdó, la ejecución de obras requeridas para evitar el daño ocasionado por la vulneración de los derechos colectivos que se protegen por medio de la acción popular, implementando los recursos necesarios y haciendo los traslados presupuestales para el cumplimiento de esta decisión.

4.- Colocar en marcha en la menor brevedad las obras programadas de acueducto y alcantarillado que cubren las zonas del área urbana del río Cabi (sector Cabi) contempladas en el plan de ordenamiento territorial de Quibdó POT, de acuerdo al plan maestro de acueducto y alcantarillado y el plan de obras inversión (POI) que conlleve a la disminución de impactos negativos en materia social y ambiental.

### HECHOS

1.- La Alcaldía de Quibdó es la encargada de prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en el Municipio, por medio de las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE QUIBDÓ E.P.Q., para una población de suscriptores de 5.201 equivalente a un 40% de la población del Municipio.

2.- Desde 1941 cuando fue construido el acueducto de Quibdó, se abastece del río cabí para el bombeo de agua a los tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento; río que presenta una problemática grave debido a que su parte alta se encuentra afectada por la minería, la deforestación, vertimiento de desechos y por la actividad agropecuaria en menor escala y en la parte urbana contaminación por descarga de excretas, aguas servidas y basuras, factores que inciden en el deterioro en la calidad del agua.

3.- En el Plan de Ordenamiento Territorial de Quibdó y en Plan de Desarrollo del Municipio de Quibdó 2001 -2003 y 2004 -2008, se declara el río Cabi como ecosistema estratégico, dada su condición de fuente abastecedora del acueducto y se establece la urgencia de un plan parcial para la cuenca del río Cabi tanto a nivel ambiental como de planeación urbanística en la zona de expansión de la ciudad que se proyecta paralelo a la carretera Quibdó-Yuto que atraviesa la parte urbana del río Cabi. En términos generales y legales el POT lo establece en los artículos 109, 117, 123 (ley 70/93), Art. 141, 142 163 (programas de gestión minera) y 168 (protección ambiental de la cuenca del río Cabi), la resolución 0535 de CODECHOCO.

4.- El río Cabi ante el acelerado crecimiento urbanístico en su área de influencia en el sector urbano donde está ubicada la Bocatoma del acueducto Municipal, viene recibiendo las descargas directas de aguas servidas, materias fecales y residuos sólidos de los populosos barrios que carecen del servicio de acueducto y

264  
726

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

alcantarillado, tales como Cabí, La Playita, Horizonte, Las Palmas, Alfonso López, Simón Bolívar, La Cascorva, sin ningún tipo de tratamiento, generando la contaminación de las aguas, enfermedades en la salud y altos costos a la empresa de acueducto por tratamiento y purificación de las aguas.

1. Los barrios que hacen parte del sector urbano de la cuenca del río Cabí fueron incluidos dentro del plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Quibdó, realizado en 1977 por la firma Consultores Civiles e Hidráulicos LTDA C&H y en los estudios complementarios del alcantarillado de Quibdó área urbana realizado en marzo de 2000 por el Departamento Nacional de Planeación, con el cual se definió una serie de obras a ser realizadas para el mejoramiento del sistema. Estas obras no se han ejecutado hasta la fecha, por lo cual se presenta un atraso considerable en esta materia; hasta la presente y a pesar del impacto ambiental que genera el río Cabí, no han sido priorizados dentro de las inversiones que realizan las E.P.Q. y la Administración Municipal, que se queja de los altos costos por tratamiento ante la sedimentación y contaminación de las aguas.
2. En el Barrio Playita la Administración Municipal contrató hace cerca de una década la construcción del sistema de alcantarillado de este sector, obra que quedó inconclusa y con fallas técnicas, ocasionando que todas las descargas del alcantarillado del sector vayan a desembocar libremente a 100 metros de la Bocatoma del Acueducto de Quibdó, generando un alto nivel de contaminación, problema en la salud de los moradores, pero sobre todo la contaminación del agua que abastece el acueducto local, es decir, el propio municipio de Quibdó genera el mayor impacto y daño ambiental al permitir y no remedia esta situación, que ha originado que a las viviendas del sector le de lo mismo estar conectados a la red de alcantarillado, que arrojar sus descargas directamente al río como viene ocurriendo, lo que ha hecho que la comunidad del sector no consuma el agua, ni nade en el río ante las continuas enfermedades infecciosas como micosis superficiales, micosis cutánea, enfermedad diarreica aguda, tifo, lepra, parasitosis colitis y pénfigo.
3. Esta situación dado el interés ambiental y conservacionista de la fundación Beteguma y su compromiso con la protección del río Cabí como almohada hídrica de Quibdó, ya que la autoridades Municipales y Ambientales han guardado silencio ante este grave hecho que atenta contra el mas preciado liquido y en detrimento de la salud pública y vulnerando los derechos a la vida, la salud, la recreación y a un medio ambiente sano.
4. Esta situación tiene remedio en la medida en que el municipio de Quibdó y las E.P.Q. que en la actualidad invierte miles de millones de pesos en la instalación de tuberías, ampliación de redes y cobertura del alcantarillado en otros sectores de la ciudad, de igual manera en la medida en que se priorice dentro de las próximas vigencias la contratación del sistema de acueducto y alcantarillado de los barrios ubicados en la parte urbana del río Cabí y la realización de un plan parcial urbano para la zona de expansión urbana de Cabí, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

210  
727

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

Como medios de pruebas documentales relaciona y aportó los recortes de prensa escrita y fotografías, los cuales obran a folios 14 a 17, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 a 99.

### **TRAMITE PROCESAL**

La presente acción ingresó al despacho el 24 de mayo de 2004. Mediante auto interlocutorio 242 del 31 de mayo de 2004 (Fol.9) se admite, ordenándose la notificación personal al Alcalde del Municipio de Quibdó, al Gerente de la Empresas Públicas Municipales de Quibdo y al Agente del Ministerio Publico; y se ordenó comunicar al Defensor Regional del Pueblo. La notificación personal al alcalde de Quibdó obra a folio 10 y demás sujetos procesales a folios 9 Vto., 11, 26.

Mediante auto del 5 de agosto de 2004, se ordenó vincular al proceso a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCÒ", y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario (fol. 54), las notificaciones obran a folios 55 y 56.

En auto dictado en la audiencia del 27 de agosto de 2004, se ordenó vincular a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÒ "DIEGO LUIS CORDOBA".

Mediante auto interlocutorio 499 del ocho de septiembre de 2004, se dispuso vincular a este proceso al MINISTERIO DEL AMBIENTE, AL DE MINAS Y ENERGIA, DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS CAPITULO DEL CHOCÒ.

Con auto interlocutorio 514 del 13 de septiembre de 2004, se ordenó vincular a este proceso al MUNICIPIO DEL ATRATO.

### **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

#### **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.**

Se pronunció mediante memorial que obra a folios 20 y 21 del expediente, en el que niega que la contaminación del río Cabí se deba a negligencia por parte de la administración municipal, puesto que debido a certificación del Gerente de las Empresas Publicas de Quibdó, el carro recolector de las basuras presta el servicio a la comunidad los días martes, jueves y sábado en la semana, igualmente informa que en el sector existe la red de alcantarillado, con lo cual manifiesta se desvirtúan los hechos y pretensiones de la demanda. Admite en cierta medida que existe un grado de contaminación ambiental en la zona, el cual no tiene origen en falla de la administración en la prestación del servicio de aseo y alcantarillado, sino, es debido a la imprudencia de los moradores del sector, que en ocasiones prefieren arrojar sus desechos al río Cabí, del que se extrae el agua para el servicio a la comunidad.

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

Admite que a cien metros arriba de la bocatoma de aguas existe vertimiento de aguas servidas, las que no necesariamente provienen del sistema sanitario, pues las características del sector, las aguas lluvias caen por la pendiente que genera la quebrada adyacente, lo cual no implica per sé una contaminación considerable del agua.

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ".**

El director de ésta entidad se pronunció mediante memorial que obra a folios 57, 58 Y 59. Niega que por parte de CODECHOCÓ, se estén vulnerando los derechos colectivos de la comunidad, pues no existe nexo causal entre la sedimentación y sus efectos y la actividad de la Corporación. Se trata de un fenómeno del que no están probados sus impactos ambientales negativos que presuntamente se están presentando en el sector. Considera indispensable que se tome una decisión sobre el futuro de ese cuerpo de agua, lo cual es competencia del Municipio a través del Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante resolución número 0535 expedida por la Corporación el 15 de abril de 2002, de conformidad con la leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y aprobado por el Concejo Municipal de Quibdó mediante acuerdo número 004 del 8 de mayo de 2002 y en el cual se declaró en su artículo 2º que la administración municipal deberá presentar un plan de recuperación de la cuenca del Río Cabí, en un plazo de 12 meses por su importancia para el Municipio y por el grado de deterioro actual de la misma. Afirma que dentro de la estructura administrativa de CODECHOCÓ, se cuenta con la Asamblea General de la cual hacen parte los Alcaldes de los entes territoriales de su jurisdicción, incluido el del Municipio de Quibdó. También existe un Consejo Directivo, órganos en los cuales se debaten los proyectos, programas y presupuesto de la Corporación y en ellos no se ha incluido como prioritaria la cuenca del río Cabí.

Por ultimo se refiere que para la ejecución de obras públicas como las solicitadas en la demanda, es ineludible su inclusión en el respectivo presupuesto. Considera que en el hipotético caso de que la acción impetrada se hubiere diseccionado hacia CODECHOCÓ, se estaría frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Anexa como prueba la resolución 0535 del 15 de abril de 2002, por el cual se declara concertado y aprobado el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó, (folios 61, 62, 63, 64 y 65).

**EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.**

Mediante documento que obra a folios 154 a 156, 240 y 261, a través de apoderada judicial se pronunció acerca del trámite procesal de la acción, alega falta de legitimación en la causa por pasiva, manifestando que este Ministerio es un organismo rector de políticas del sector minero energético y no ejecutor, por consiguientes no participa en la administración de la misma.

729

### **EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

Mediante escrito que obra a folios 178 y 206 existe el pronunciamiento que hizo a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones, en consideración a que la prestación del servicio de alcantarillado y de acueducto son competencia del Municipio y el Ministerio no es prestador de servicios porque su competencias están regladas como ente rector en materia de políticas de seguridad social, dentro de las cuales están el componente de salud y propone la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

### **MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Mediante escrito que obra a folio 200, 234 y 283 existe el pronunciamiento que hizo a través de apoderado judicial, se opone a las pretensiones porque en materia ambiental la entidad competente para la comprensión territorial del caso es la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó CODECHOCÓ y en materia de la prestación de los servicios públicos domiciliarios es el Municipio de Quibdó y/o Empresa de Servicios Públicos de dicho municipio y propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Mediante auto de sustanciación 913 del 5 de noviembre de 2004, se ordenó vincular como parte demandada al Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y al Representante Legal del Departamento Administrativo de Salud del Chocó "DASALUD". A folio 314 y 315 aparece la notificación personal hecha a los representantes de DASALUD e INGEOMINAS.

En auto del trece de enero de 2005, se ordenó notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la doctora Gloria Patricia González Giraldo, Agente especial, comisionada y representante legal de las Empresas Públicas de Quibdó E.SP, en liquidación. Fol.356, 360.

### **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

En escrito que obra a folio 439 existe el pronunciamiento hecho a través de apoderado judicial, quien alega no tener dicha entidad responsabilidad en el caso demandado por cuanto la responsabilidad de vigilancia y control de los recursos del Municipio de Quibdó y las Empresas Públicas de Quibdó son de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

### **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS.**

En escrito que obra a folio 442 existe el pronunciamiento hecho a través de apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, en consideración a que las explotaciones mineras que allí se realicen no están acaparadas por un título minero

273  
730

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, luego tiene el carácter de ilegales, por lo que son objeto de orden de suspensión de labores, mediante acto administrativo expedido por el funcionario competente, esto es, por el Alcalde de Quibdó, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001, actual Código de Minas. Propone excepciones de ausencia de responsabilidad alguna por parte de INGEOMINAS, falta de legitimación en la causa por pasiva, culpa exclusiva de un tercero, la genérica, anexa un informe de comisión visita al río Cabi (fol.450).

#### **ANTECEDENTES PROCESO RADICADO No. 2004 – 1144**

El Procurador Agrario y Ambiental zona Quibdó, en su libelo expone, que hace más de un mes el sindicato de trabajadores de las Empresas Publicas de Quibdó, decidieron de hecho, suspender la prestación del servicio esencial de acueducto, argumentando que lo hacían como mecanismo de presión para que el gerente de la empresa buscara los mecanismo que les permitiera cancelarles los meses de salarios adeudados. La falta de gestión en el cobro de los servicios públicos, no permite el ingreso de recursos a dicha empresa para garantizar, entre otras obligaciones, el pago de los salarios de sus empleados, ya que los mismos trabajadores ha decidido de hecho, suspender la prestación del servicio público de acueducto, con grandes incidencias negativas para la salud y el medio ambiente de todos los habitantes de Quibdó y se debe ordenar a los miembros de dicho sindicato la prestación del servicio público esencial de acueducto.

Solicita que las partes accionadas garanticen de inmediato la prestación del servicio público de acueducto en la ciudad de Quibdó. Que presenten un plan que permita garantizar a corto, mediano y largo plazo, la prestación del servicio público de acueducto, en el cual se establezca la viabilidad técnica y financiera de la EPQW, incluyendo el cobro de la cartera morosa.

#### **ANTECEDENTES PROCESO RADICADO No. 2005 – 00005**

Manifiesta el accionante, que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Quibdó, en 1996, tendió redes (tuberías) en el barrio Monserrate parte baja, posteriormente extendió las redes domiciliarias e instaló algunas cajas para contadores, pero nunca llegó el preciado liquido (agua potable, apta para el consumo humano), a pesar del clamor hecho por la comunidad del barrio Monserrate parte baja, haciendo caso omiso. Presume que si este servicio se hubiera prestado, el incendio que se presentó en el barrio Monserrate el 11 de agosto de 2004, no hubiera tenido las consecuencias tan desastrosas y nefasta, por lo que solicita se ordene a la empresa, dar al servicio de la comunidad del barrio Monserrate parte baja, el servicio de agua potable, previo acondicionamiento al que haya lugar de las redes.

#### **ANTECEDENTES PROCESO RADICADO No. 2005 – 00062**

Manifiesta el actor, que la Empresa de servicios públicos de Quibdó, en 1996 tendió redes ( tuberías ) en los barrios la subestación, buenos aires, mis esfuerzos,, el reposo No.01, el obrero y la fe, de la ciudad de Quibdó e instaló las acometidas a los inmuebles con sus respectivas cajas para los contadores, pero nunca se les dio el

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

humano ), a pesar de sus clamores y de la necesidad que estos barrios subnormales tienen de este servicio tan vital para la satisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano, por lo que solicita se ordene a la Empresa de servicios públicos del Municipio de Quibdó, repare, cambie y extienda la tubería necesaria que haga falta y dar al servicio de los barrios citados el servicio de agua potable.

#### **ANTECEDENTES PROCESO RADICADO No. 2005 – 00136**

El demandante informa que la administración municipal de Quibdó en el año 2002 inicia unos trabajos de redes de acueducto y alcantarillado en el barrio el Jardín calle o carrera principal o central entre el sector el tambo y la U.T.CH. Dichas obras se efectuaron por administración directa con la asesoría de las empresas públicas. Después de realizados dichos trabajos (acueducto y alcantarillado), la administración municipal construyó seis manholes sanitarios los que dejó sin tapas, los cuales por efecto de las lluvias y la erosión de las calles destapadas se cimentaron y llenaron de lodo con la tierra que arrastran las lluvias. Por la omisión de la administración, esos trabajos ya no sirven para lo que fueron construidos, pues están llenos de lodo, piedras, palos y desechos como se demuestra en las fotos anexas. Solicita se ordene al Alcalde de Quibdó, repare, cambie y extienda la tubería necesaria que haga falta en el tramo que se encuentre obstruido, como en los sectores que haga falta en el barrio El Jardín y sector central y así poder disfrutar del servicio de alcantarillado en óptimas condiciones, que se recuperen los manholes y se les coloque las respectivas tapas.

#### **ANTECEDENTES PROCESO RADICADO No. 2005 – 00153**

Los hechos de la demanda se sintetizan así: La administración municipal de Quibdó, tendió tubería de acueducto hasta la casa del señor Asarías Lara, ubicado en la entrada al barrio los Álamos, sector la fundación e instaló en una vivienda al frente de la misma, así como otra al lado, una caja para el contador del servicio de agua potable, pero nunca se dio al servicio el preciado líquido (agua potable). El día 17 de agosto de 2000 se presentó el primer incendio en el barrio los Álamos sector la fundación, observando con impotencia como se quemaban las casas en madera, quedando sus habitantes en la indigencia. El 11 de agosto de 2004, se presentó el segundo incendio en el barrio los álamos sector la media luna, donde se quemaron 120 casas construidas en madera y las construidas en cemento quedaron inhabitables. Solicita se ordene a la Gerente de las Empresas Públicas de Quibdó, extienda la tubería necesaria y de al servicio de la comunidad del barrio los álamos y sus diferentes sectores el servicio de agua potable.

#### **ANTECEDENTES PROCESO RADICADO No. 2005 – 00154**

Los hechos los sintetiza así: La Empresa de Servicios Públicos de Quibdó, en 1994 tendió tubería de acueducto de 4 pulgadas en el barrio el Jardín sector los Rosales.



REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

Dicha tubería entra por el barrio Medrano ( la industrial sector el piñal ) por debajo de un puente construido en madera que comunica los barrios jardín sector los Rosales, con Nicolás Medrado ( la industrial sector el piñal ), beneficiándose solamente las personas que viven en la subida por las escaleras del puente. Por los barrios las Mercedes y la Aurora, existe otra entrada de la tubería hacia el barrio el Jardín sector los Rosales. Las E.P.Q, hicieron las acometidas domiciliarias e instalaron las cajas para los contadores, pero no suministra el servicio de agua potable apta para el consumo humano. Solicitan, se ordene a la Gerente de la Empresas de Servicios Públicos de Quibdó, cambie y extienda la tubería necesaria que haga falta y de al servicio de la comunidad del barrio el jardín el servicio de agua potable.

### **ACUMULACION DE DEMANDAS.**

Mediante auto interlocutorio 249 del 26 de abril de 2005, se dispuso la acumulación de las acciones populares radicadas con los números 2004 -1144, instaurada por el Procurador Judicial Agrario y Ambiental , 2005-0005, 2005-00062, 2005- 00136, 2005-00153, y mediante auto interlocutorio 336 del 18 de mayo de 2005, se ordenó acumular la demanda de acción popular, instauradas por el señor Luis Enrique Chaparro Urrutia, en contra del MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, en las que se persigue la protección de derechos colectivos como el disfrute de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y para ello pretenden que se implemente de un tratamiento de aguas residuales para que ésta no lleguen a la bocatoma del acueducto de Quibdó, para lo cual se deberá retirar en el menor tiempo posible la tubería de descargue del sector de la playita, quebrada el tajo la cual contamina el río cabí.

### **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Dentro del trámite del proceso y en consideración a la complejidad de la acción y la pluralidad de sujetos procesales como demandados que fueron vinculados en oportunidades diferentes, la audiencia de pacto de cumplimiento tuvo varias fases así:

Con fechas cinco 5 y 27 de agosto de 2004 folios 50 y 108, 17 de marzo de 2005 folio 428, 16 de junio de 2005 folio 497, se celebró la audiencia de pacto de cumplimiento con la presencia de las partes, sin que se llegaran a un acuerdo.

### **PRUEBAS**

Mediante auto del 23 de junio de 2005, se decretaron las pruebas solicitadas folio 508, se solicitaron informes técnicos y se decretaron testimonios.

Al proceso se allegaron legal y oportunamente los siguientes medios de pruebas:

## REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

1. Artículos de prensa escrita local de fecha marzo de 2003, fol.14, 16, 72, 264, sobre la situación del río Cabí.
2. Certificación de fecha junio de 2004, sobre la prestación del servicio de recolección de basuras, folio 22,
3. Fotografías de la quebrada el tajo que une los barrios la Playita y Niño Jesús, de la contaminación de la quebrada el tajo afluente del río Cabí, vertimientos de aguas servidas a la quebrada el tajo a 100 mts. de la bocatoma del río Cabí, vertimientos de aguas servidas al río Cabí, folios 28 al 34.
4. Resolución número 535 del 15 de abril de 2002, por el cual se declara concertado y aprobado el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó y en el que se impuso la obligación del Municipio de Quibdo de implantar acciones en diferentes aspectos en beneficio de la ciudad de Quibdó, folios 63 al 65,
5. Oficio 01156535 del 22 de julio de 2004 firmado por el jefe de planeación de aguas de las Empresas Públicas de Quibdó, en el que certifica que no tiene convenio firmado la empresa, ni estudio con ninguna persona natural o jurídica referente al acueducto de Quibdó, folio 69,
6. Oficios de fecha septiembre 1 de 2004, julio 26 de 2002, abril 20 de 2003, mayo 9 de 2003, julio 15 de 2003, folio 76 al 80 dirigidos por la fundación Beteguma a la administración municipal de Quibdó,
7. Convenio marco de cooperación celebrado entre la fundación Beteguma, la Universidad Tecnológica del Chocó, CODECHOCÓ, El Instituto de investigaciones ambientales del pacífico, la alcaldía de Quibdó, cuyo objeto es aunar esfuerzo y recursos para la ejecución del proyecto de formulación del plan de manejo ambiental participativo de la cuenca hidrográfica del río Cabí, folios 83 al 86,
8. Convenio entre el Fondo para la Acción Ambiental y la Fundación Beteguma, folio 96,
9. Muestra de aguas del acueducto de Quibdó, folio 265,
10. Informe del gerente de las Empresas Públicas de Quibdó, sobre inversiones y obras futuras de los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector de cabí, folios 345 al 355,
11. Actas de reuniones de agosto 30 de 2004 y septiembre 9 de 2004 realizadas por el comité técnico designado por el Tribunal para realizar la concertación de las pretensiones de la demanda, folios 389 al 394,
12. Acta del comité de conciliación del Ministerio de la protección social, folios 402 al 404,
13. Resolución número 000062 del 5 de febrero de 1998, por el cual se prohíbe provisionalmente la actividad minera en la cuenca del río Cabí, folio 447 al 449,

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

14. Informe técnico de visita al río Cabí efectuada por INGEOMINAS, folios 450 al 455,
15. Resolución número 3-2092 del 29 de octubre de 1992 por el cual se señala como zona restringida para la minería, el área de la bocatoma del acueducto de Quibdó y sus fuentes de captación de aguas, folios 456 al 461,
16. Informe del decano de la facultad de Ingenierías de la Universidad Tecnológica del Chocó, relacionada con la inexistencia de monografías sobre el tema del acueducto y alcantarillado de Quibdó, folios 526,
17. Testimonios rendidos por los señores NELSON MORENO MOSQUERA, folio 538,
18. Informe técnico pericial rendido por ingenieros de la Universidad Tecnológica del Chocó, del estado actual del sistema de acueducto de Quibdó, en lo que tiene que ver con el vertimiento de aguas residuales al río Cabí, folios 541 al 543,
19. Informe rendido por CODECHOCÓ, folios 544 al 594,
20. Informe del alcalde de Quibdó, folios 602 al 706,

#### **ALEGATOS DE CONCLUSION.**

Solo el demandante Luis Enrique Chaparro Urrutia, presentó sus alegatos los que obran a folios 720, en el que reafirma los hechos expuestos y sus pretensiones.

El Ministerio Público, no emitió concepto respecto de los alegatos.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

Previo al análisis de fondo el Tribunal se pronunciará sobre las excepciones propuestas por las entidades demandadas y vinculadas al proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, en la contestación de la demanda sólo podrán proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia, por lo que se procede en tal sentido.

#### **SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.**

Los apoderados judiciales de CODECHOCÓ (folio 58), Ministerio de la Protección social (folio 188, 206), Ministerio del Ambiente (folio 200), Ministerio de Minas y

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

Energía (folio 248,261), INGEOMINAS (folio 444), en su contestación formularon la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva.

INGEOMINAS, igualmente formuló las excepciones de Ausencia de responsabilidad alguna por parte de INGEOMINAS, Culpa exclusiva de un tercero.

### **ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Consideran los apoderados judiciales de los citados entes que en el presente asunto se configura la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que:

**CODECHOCÒ**, no es la entidad a la que le corresponde solucionar ese problema, ya que no se encuentra dentro de sus funciones promover, cofinanciar y ejecutar las obras y proyectos.

**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.** Que el Ministerio no es organismo prestador de servicios públicos, ya que por ministerio de la ley es de competencia de los Departamento y los Municipios.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.** El ministerio no es la autoridad competente para adelantar las funciones de las autoridades tanto ambientales como administrativas de la región, así como tampoco es la responsable de la prestación de los servicios domiciliarios del Municipio de Quibdó, ni mucho menos asumir las posibles responsabilidades de la misma frente alguna actitud omisiva de su parte respecto de los hechos narrados.

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.** Este ministerio no es el titular de la obligación que se reclama, es claro que no existe causa para que el Ministerio de Minas y Energía sea llamado a este proceso, ya que no tiene dentro de sus funciones de control y seguimiento de la actividad minera, ni s el ente encargado de la construcción, reparación o mantenimiento de las redes locales de acueducto y alcantarillado, ni ejerce funciones ambientales, ni es el responsable de la prestación del servicio público de acueducto, ni el ejecutor del plan de ordenamiento territorial.

**INGEOMINAS.** Que el ministerio de minas y energía mediante resolución número 3-2092 del 29 de octubre de 1992, delimitó como zona restringida para la Minería el área de la bocatoma del acueducto del Municipio de Quibdo y sus fuentes de captación de aguas, que la autoridad minera en los actos que otorguen título mineros, se entenderá excluida, la zona que se señala como restringida, para actividades mineras, sin necesidad de acto administrativo que lo exprese, toda vez que en el registro minero nacional está inscrita la resolución número 3 -2092. Las explotaciones mineras que allí se realicen. No están amparadas por un título minero vigente e inscrito en el registro minero nacional, luego tiene el carácter de ilegales, por lo que

270  
734

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

son objeto de orden de suspensión de labores, mediante acto administrativo expedido por el funcionario competente, esto es, el Alcalde de Quibdó, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

La excepción formulada no está llamada a prosperar, de acuerdo con el análisis que sigue:

La Ley 472 de 1998, Consagra en el capítulo II la legitimación y en su artículo 14 dispone:

**“ARTÍCULO 14. Personas contra quienes se dirige la acción.** La acción popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión **se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o, interés colectivo.** En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos”. (resaltamos)

De acuerdo con la demanda los actores consideran que se han violado y/o amenazado los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la seguridad y salubridad públicas, la moralidad administrativa, el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, consagrados en los literales a), b), c), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Luego corresponde entonces analizar si las entidades llamadas al proceso, tienen dentro de sus funciones, obligaciones relacionadas con los derechos amenazados o vulnerados, a ello se procede:

En cuanto al **Ministerio de la Protección social** el artículo 42 de la Ley 715 de de 2001, le atribuye entre otras funciones las de brindar asesoría y asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios para el desarrollo e implementación de políticas, planes, programas y proyectos en salud, definir las prioridades de la nación y de las entidades territoriales en materia de salud pública y las acciones de obligatorio cumplimiento del Plan de Atención Básica, así como dirigir y coordinar la red nacional de Laboratorios de Salud Pública con participación de las Entidades Territoriales de Salud, igualmente la Ley 489 de 1998 a través del artículo 16 le asigna al Viceministro de Salud y Bienestar la función de establecer y desarrollar los principios y políticas relativas al saneamiento ambiental y básico relacionado con los factores que afecten la salud y su debida coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente o quien haga sus veces., coordinar con la entidades adscritas y vinculadas al Ministerio la ejecución de las políticas y estrategias para prevenir, mitigar y superar los riesgos , en especial, los que inciden en la salud y la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables (numeral 12), proponer y supervisar la ejecución de las políticas, programas y proyectos destinados a conocer, desarrollar y adoptar alternativas de cuidado, prevención y atención de la salud (numeral 16).

735

280  
736

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

**Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorio.** El Artículo 2º de la Ley 99 de 1993 le establece las funciones entre las cuales se encuentran las de velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial reservas forestales y demás áreas protegidas (numeral 3), promover la gestión eficiente de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento básico (numeral 10).

**Ministerio de Minas y Energía.** Según el decreto 070 de 2001, a esta entidad le corresponde propender para que las actividades que desarrollen las actividades del sector minero- energético, garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales, adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte de recursos naturales; (artículo 3 numeral 2º).

**INGEOMINAS,** mediante delegación del Ministerio de Minas y energía a través de la Resolución No. 180074 del 27 de enero de 2004, le delegó las facultades establecidas en la Ley 685 de 2001, en especial las que tienen que ver con la exploración y explotación de los recursos minero.

En cuanto a la **Corporación Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ,** de conformidad con la Ley 99 de 1993, le corresponde ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos (artículo 31 numerales 1 y 12).

Se concluye que los Ministerios de la Protección social, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Minas y Energía, INGEOMINAS y CODECHOCÓ, se encuentran legitimadas en el presente proceso, pues todas ellas tienen dentro de sus funciones legales, obligaciones relacionadas con los derechos cuya protección se invoca a través de la presente acción, independientemente del compromiso que se establezca en su vulneración la cual conducirá indefectiblemente a la declaración u exoneración de responsabilidad de conformidad con las pruebas aportadas al proceso.

281  
737

15.

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

### **ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN DE CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO y DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.**

Las anteriores excepciones fueron propuestas por INGEOMINA, y desde ya advierte la Corporación que en cuanto a la primera se trata de una de las causales de exoneración de responsabilidad, lo que significa que previamente procede establecer la existencia de responsabilidad de la entidad y en caso afirmativo, verificar la existencia de la causa exonerativa propuesta; en cuanto a la segunda cabe anotar que el análisis de fondo será el que determine la existencia o no de responsabilidad, por lo tanto su análisis se entenderá incluido en el estudio de fondo.

### **ANÁLISIS DE FONDO**

La Constitución Política de 1991 delegó en el legislador la facultad para regular las acciones populares encaminadas a la protección de los derechos e intereses colectivos (art. 88 C. P.).

En cumplimiento a este mandato, el Congreso de la República expidió la Ley No. 472 de 1998 "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

Esta acción, en los términos del artículo 2º de la Ley 472 de 1998, es el mecanismo procesal idóneo para la protección de los derechos e intereses colectivos; su ejercicio está encaminado a evitar el daño contingente, a hacer cesar el peligro, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o, cuando fuere posible, restituir las cosas a su estado anterior.

En relación con su procedencia, el artículo 9º ibídem consagra que ella procede "...contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos o intereses colectivos".

### **DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

Se reclama en esta acción la protección a los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la seguridad y seguridad públicas, consagrados en los literales a), c), b) y g) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

"Artículo 4º. Derechos e intereses colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros los relacionados con:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias,  
(...)
- c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible,  
(...)"
- g) La seguridad y salubridad públicas,

### LA AFECTACIÓN ALEGADA

De acuerdo con los demandantes, la vulneración a estos derechos e intereses colectivos se deriva, del hecho que, desde 1941 cuando fue construido el acueducto de Quibdó, se abastece del río Cabí, para el bombeo de agua a los tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento; río que presenta una problemática grave debido a que su parte alta se encuentra afectada por la minería, la deforestación, vertimiento de desechos y por la actividad agropecuaria en menor escala y en la parte urbana contaminación por descarga de excretas, aguas servidas y basuras, factores que inciden en el deterioro en la calidad del agua.

El río Cabí ante el acelerado crecimiento urbanístico en su área de influencia en el sector urbano donde está ubicada la Bocatoma del acueducto Municipal, viene recibiendo las descargas directas de aguas servidas, materias fecales y residuos sólidos de los populosos barrios que carecen del servicio de acueducto y alcantarillado, tales como Cabí, La Playita, Horizonte, Las Palmas, Alfonso López, Simón Bolívar, La Cascorva, sin ningún tipo de tratamiento, generando la contaminación de las aguas, enfermedades en la salud y altos costos a la empresa de acueducto por tratamiento y purificación de las aguas.

En el Barrio Playita la Administración Municipal contrató hace cerca de una década la construcción del sistema de alcantarillado de este sector, obra que quedó inconclusa y con fallas técnicas, ocasionando que todas las descargas del alcantarillado del sector vayan a desembocar libremente a 100 metros de la Bocatoma del Acueducto de Quibdó, generando un alto nivel de contaminación, problema en la salud de los moradores, pero sobre todo la contaminación del agua que abastece el acueducto local, es decir, el propio municipio de Quibdó genera el mayor impacto y daño ambiental al permitir y no remedia esta situación, que ha originado que a las viviendas del sector le de lo mismo estar conectados a la red de alcantarillado, que arrojar sus descargas directamente al río como viene ocurriendo, lo que ha hecho que la comunidad del sector no consuma el agua, ni nade en el río ante las continuas



REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

enfermedades infecciosas como micosis superficiales, micosis cutánea, enfermedad diarreica aguda, tifo, lepra, parasitosis, colitis y pénfigo.

La empresa de servicios públicos domiciliarios a pesar de haber construido redes, e instalado las acometidas a los inmuebles y cajas para los contadores, en los barrios Monserrate parte baja, la Subestación, Buenos Aires, Mis Esfuerzos, el Reposo No. 1, el Obrero, la Fe, el Jardín calle principal o central entre el sector el Tambo y la U.T.CH., Jardín sector los Rosales, las Mercedes y la Aurora, no les presta el servicio de acueducto a dichas comunidades, al igual que al barrio los Álamos.

Los anteriores hechos son reconocidos por el Alcalde del Municipio de Quibdó quien en el escrito de contestación de la demanda afirma: *"Es cierto que existe un grado de contaminación ambiental en la zona, sin embargo, el mismo no tiene como origen la falla de la administración en la prestación del servicio de aseo y alcantarillado, sino que el mismo se presenta por la imprudencia de los moradores del sector, que en ocasiones prefieren arrojar sus desechos al río Cabí, del cual se extrae el agua para el servicio de la comunidad"*. (folio 20 radicado 2004-00550)

Así mismo las diferentes pruebas documentales allegadas a proceso llevan al convencimiento de la vulneración de los derechos colectivos cuya protección se solicita, los registros fotográficos y videográficos (folios 28 a 34, radicado 2004-00550)

Son pruebas también de la vulneración los testimonios rendidos dentro del proceso, así el testigo WILSON LEUDO PRIMO, declaró *"La quebrada el Tajo, es una quebrada que está dentro del barrio la Playita, o sea, el barrio está construido alrededor de la quebrada, era una quebrada bastante profunda y como no existía alcantarillado en el barrio, las aguas residuales de las casas, iban allá. Posteriormente construyeron una parte del alcantarillado, van a la boca de esa quebrada, la cual desemboca en el río Cabí. El problema radica en que al construir el alcantarillado de la Playita, éste quedó más profundo que el del Niño Jesús y por ello no se pueden unir, entonces, entonces es que las aguas servidas de la Playita se botan es al río Cabí, de donde más adelante se toma el agua para el acueducto de Quibdó, es decir, la bocatoma está ubicada unos metros más delante de donde caen las aguas servidas"*. (folio 533, radicado 2004-00550)

El informe técnico rendido por los profesionales adscritos a la Universidad Tecnológica Reza. *"El río Cabí, como ya se mencionó, es la fuente abastecedora des acueducto. Sobre su margen derecha se encuentran ubicados varios barrios de la ciudad como son Alfonso López, las Palmas, Simón Bolívar, San Francisco de Medrano, la Playita, la Cascorva, Niño Jesús; los cuales no cuentan con servicio de alcantarillado, lo que genera que todas las aguas residuales y residuos sólidos que producen sean descargadas a esta fuente hídrica.... El caso más preocupante, es el del barrio la*

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

*Playita el cual es el más cercano a la captación: El Municipio de Quibdó proyectó y construyó el sistema de alcantarillado del barrio la Playita con el fin de solucionar el problema de las descargas al río Cabí, pero este no fue empalmado con el alcantarillado existente (barrio Niño Jesús), por dificultades técnicas, por lo tanto de manera irresponsable, se construyó un descole aguas arriba de la bocatoma o punto de captación del agua del sistema de acueducto..... Además de lo anterior, y por el crecimiento planificación que se ha dado en la ciudad la mayoría de los barrios ubicados sobre la margen del río Cabí han invadido la cuenca, no cuentan con sistemas adecuados de manejo de residuos sólidos y evacuación de aguas residuales y excretas, por lo que el nivel de contaminación de esta fuente hídrica deber (sic.) aumentado en los últimos años". (folios 542 y 543 Radicado 2004-00550)*

En el plan de ordenamiento territorial de Quibdó y en plan de desarrollo del Municipio de Quibdó 2001 -2003 y 2004 -2008, se declara el río Cabí como ecosistema estratégico, dada su condición de fuente abastecedora del acueducto y se establece la urgencia de un plan parcial para la cuenca del río Cabí tanto a nivel ambiental como de planeación urbanística en la zona de expansión de la ciudad de que se proyecta paralelo a la carretera Quibdó-Yuto que atraviesa la parte urbana del río Cabí. En términos generales y legales el POT lo establece en los artículos 109, 117, 123 (ley 70/93), Art. 141, 142, 163 (programas de gestión minera) y 168 (protección ambiental de la cuenca del río Cabí), la Resolución 0535 de CODECHOCO.

Los barrios que hacen parte del sector urbano de la cuenca del río cabí fueron incluidos dentro del plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Quibdó, realizado en 1977 por la firma Consultores Civiles e Hidráulicos LTDA C&H y en los estudios complementarios del alcantarillado de Quibdó área urbana realizado en marzo de 2000 por el departamento nacional de planeación, con el cual se definió una serie de obras a ser realizadas para el mejoramiento del sistema. Estas obras no se han ejecutado hasta la fecha, por lo cual se presenta un atraso considerable en esta materia; hasta la presente y a pesar del impacto ambiental que genera el río cabí, no han sido priorizados dentro de las inversiones que realizan las E.P.Q. y la Administración Municipal, que se queja de los altos costos por tratamiento ante la sedimentación y contaminación de las aguas.

Esta situación, dado el interés ambiental y conservacionista de la fundación Beteguma y su compromiso con la protección del río cabí como almohada hídrica de Quibdó, ya que la autoridades Municipales y Ambientales han guardado silencio ante este grave hecho que atenta contra el mas preciado liquido y en detrimento de la salud publica y vulnerando los derechos a la vida, la salud, la recreación y a un medio ambiente sano. Esta situación tiene remedio en la medida en que el municipio de Quibdó y las E.P.Q. que en la actualidad invierte miles de millones de pesos en la instalación de tuberías, ampliación de redes y cobertura del alcantarillado en otros sectores de la ciudad, de igual manera en la mediad en que se priorice dentro de las próximas vigencias la

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

contratación del Sistema de Acueducto y Alcantarillado de los Barrios ubicados en la parte urbana del río Cabí y la realización de un plan parcial urbano para la zona de expansión urbana de Cabí, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

El proyecto de Manejo y Gestión Integral del Recurso Hídrico en el Departamento del Chocó, presentado por CODECHOCÓ al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, (folios 546 a 572) da cuenta también de los daños denunciados por los actores.

### **Del derecho al medio ambiente**

La constitución Política consagra en su artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y atribuye al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

### ***El derecho a la seguridad y salubridad públicas.***

La ley 9 del 24 de enero de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias, contiene, tanto las reglas generales básicas de las disposiciones y reglamentos encaminados a preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que relaciona a la salud humana, como los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o puedan afectar las condiciones sanitarias del ambiente, y además consagra lo siguiente:

*“Artículo 564. Corresponde al Estado como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud”.*

*“artículo 596. Todo habitante tiene derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las leyes y reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea”.*

Así pues, corresponde a los municipios a través de sus dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes, en su carácter de entidades ejecutoras principales de las acciones en materia social, dirigir, prestar o participar en la prestación de los servicios directamente, conforme a la ley, a las normas técnicas de carácter nacional, a las ordenanzas y a los respectivos acuerdos municipales. Y en el sector de saneamiento básico debe ejercer la vigilancia y control del saneamiento ambiental.

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

En consecuencia, se debe precisar que es de competencia de los municipios la protección a un ambiente sano y a garantizar la seguridad y salubridad públicas de sus habitantes.

El derecho a la seguridad y salubridad públicas, constituyen derechos colectivos, y su vulneración o amenaza permiten la interposición de acciones populares de conformidad con el procedimiento previsto en la ley 472 de 1998.

*El artículo 39 de la ley 99 de 1993, establece que la jurisdicción de Codechocó comprenderá el territorio del Departamento del Chocó, siendo función Principal proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial.*

**ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA.** *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*
- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;*
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobadas a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;*
- 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.*
- 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;*

28  
743

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

6) *Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;*

7) *Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;*

8) *Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;*

9) *Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.*

10) *Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.*

**PARÁGRAFO.** *Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umatas, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.*

En cuanto al fondo del asunto planteado pretende el demandante, que como el Municipio de Quibdó, está vulnerando el derecho al ambiente sano  
Y a la salubridad de los habitantes de Quibdó, se declare que atenta contra la violación al ambiente sano y a la salubridad pública.

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

«.. El problema ambiental generado con el vertimiento de aguas residuales en el río Cabi ha sido considerado por las administraciones anteriores, mas sin embargo, hace cerca de una década la administración municipal contrató la construcción del alcantarillado del barrio la playita, obra que quedó inconclusa y con fallas técnicas, ocasionando hasta hoy que todas las descargas del alcantarillado del sector vayan a desembocar libremente a escasos cien metros de la bocatoma del acueducto de Quibdó ( a la altura del puente que comunica al barrio la playita con el niño Jesús –quebrada el tajo que a su vez recibe también descargas del alcantarillado y basuras de habitantes del barrio la playita, generando con ello un alto grado de contaminación y problemas de la salud de los moradores que utilizan el río, pero sobre todo la contaminación del agua que abastece el acueducto local. Posteriormente se gestionó un proyecto con el Fondo Nacional de Regalías, pero los dineros asignados desaparecieron. Afirma que su administración tiene toda la voluntad de solucionar el problema pero no cuenta con recursos suficientes, pues el presupuesto del municipio para este año es de tres mil veintiocho millones de pesos (\$3.028.000.00) y en el no existe ningún rubro asignado para la construcción de la obra mencionada. El H. Magistrado le preguntó al señor Alcalde si actualmente en el Banco de Proyectos de su municipio existe alguno relacionado con el tema, a lo que el interrogado respondió negativamente.»

Por su parte Codechocò, alega que para la ejecución d obras públicas como las solicitadas por el actor, es ineludibles incluirlas en el respectivo presupuesto, cuya elaboración y ejecución hacen parte de la función administrativa sometida a la determinación de prioridades de inversiones y gastos y el momento oportuno para la realizar las obras dentro de una vigencia fiscal determinada (fol.58)

El material probatorio allegado al expediente prueba plenamente la vulneración del derecho al ambiente sano y a la preservación y restauración del medio ambiente, a causa de la conducta omisiva de los sucesivos alcaldes municipales y de las Empresas públicas de Quibdo, pues es el mismo alcalde de Quibdó quien en su contestación (folio 20) admite que a solo cien metros arriba de la bocatoma de aguas existe vertimiento de aguas servidas. El informe técnico de la ingeniera LEIDY VER VIAFARA RENTERIA de la Universidad Tecnológica del Chocó, reafirma lo dicho por los accionantes, que el río Cabí es la fuente abastecedora del acueducto de Quibdó y sobre su margen derecha se encuentran ubicados varios barrios de la ciudad como son Alfonso López, las Palmas, Simón Bolívar, San Francisco de Medrano, la Playita, la Cascorva, Niño Jesús, los cuales no cuentan con servicio de alcantarillado, lo que genera que todas las aguas residuales y residuos sólidos que producen sean descargados a esta fuente hídrica. Que el Municipio de Quibdó, proyectó y construyó el sistema de alcantarillado del barrio la playita con el fin de solucionar el problema de descargas al río Cabí, pero este no fue empalmado con el alcantarillado existente (barrio Niño Jesús) por dificultades técnicas, por lo tanto de manera irresponsable se construyó un descole aguas arriba de la bocatoma o punto de captación del agua del sistema de acueducto (folios 541 al 543). Además consta que desde el 15 de abril de 2002

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

mediante la resolución número 535, por el cual se declara concertado y aprobado el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó, entre otras obligaciones y en aras del cumplimiento del plan de ordenamiento territorial en el numeral 11 se dispuso que el Municipio de Quibdó presentaría un plan parcial de recuperación del río Cabí dentro de un plazo de 12 meses, sin que exista prueba del cumplimiento de ello. Igualmente sirve de prueba la resolución número 3- 2092 del 29 de octubre de 1992, por el cual el Ministerio de Minas y Energía, señaló como zona restringida para la minería el área de la bocatoma del acueducto del Municipio de Quibdó y sus afluentes de captación de agua (folios 273). para que adelanten las gestiones tendientes a la construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos y líquidos del municipio, al adecuado manejo de aguas residuales y aguas lluvias, sin que hasta la fecha siquiera se hayan formulado los respectivos proyectos ni se hayan gestionado recursos de cofinanciación para llevarlos a cabo.

De las fotografías aportadas al proceso 2005 -0005. Folios 13 al 16, 2005 -00062, folios 15 al 23, 2005 -00153, folios 10, 2005 -00154, folios 18 al 28 y se aprecia que existen redes para acueducto, al igual que cajas para los medidores en el barrio Monserrate, la subestación, buenos aires, mis esfuerzos, el reposo 1, obrero y la fe, los álamos, sector los rosales del barrio el Jardín, sin que éstos funcionen.

En el proceso 2005-00136, las fotografías aportadas a folios 11 al 16 se observa que se adelantaron trabajos para el alcantarillado en el barrio el Jardín en el sector entre el tambo y la Ciudadela Universitaria, las que se encuentran fuera de servicios y llenas de lodo.

No existe prueba en el expediente que la Corporación Nacional para el Desarrollo Regional del Chocó CODECHOCÓ, dentro de sus funciones en materia ambientalista, haya ejercido las funciones «de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua... que comprenden el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos» que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le asigna.

Es lamentable la omisión en que han incurrido tanto EL Municipio de Quibdó, Las Empresas Públicas en la vulneración de los derechos colectivos invocados.

A folio 544 al 594 del expediente obra informe de Codechocó sobre informe de gestión de procesos de educación ambiental realizados, informes de gestión de procesos de educación ambiental sobre la microcuenca del río Cabí, diagnóstico realizado por la subdirección de calidad y control ambiental sobre la quebrada la Cascorba y Cabí.

797  
746

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

De dicho informe se concluye que parece que únicamente se conoce en Codechocò, pues no existe de parte de ésta como primera autoridad ambiental en el Departamento del Chocò, dentro de su competencia de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua haya generado acto administrativo alguno conminando al Municipio de Quibdó y a las Empresas Públicas de Quibdó, para que cesen su vulneración y hacer seguimiento.

Para la Sala, tanto el Municipio de Quibdó, como las Empresas Públicas, han sido reiterativos en la omisión del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales para adelantar las gestiones necesarias para la construcción de la planta de tratamiento de residuos sólidos del municipio y para el adecuado manejo de las aguas residuales y lluvias, desde entonces han omitido formular los respectivos proyectos, incluirlos en el plan de desarrollo y arbitrar los recursos presupuestales necesarios para su ejecución, ya que el alcalde es el jefe de la administración local y en tal calidad le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (artículos 314 y 315-3 C.P.)

Para la Sala es inaceptable que Codechocò excuse su falta de gestión en este asunto pretextando la falta de presupuesto pues, la circunstancia de que la ejecución de obras públicas esté supeditada al Plan de desarrollo municipal y a la disponibilidad de recursos en el presupuesto, no puede convertirse en excusa para que las autoridades locales omitan adelantar los pasos previos indispensables para que puedan preverse en el Plan de Desarrollo y contar con apropiación presupuestal, como en este caso ocurre con la formulación técnica de los proyectos, su inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal y en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional y con el adelantamiento ante las instancias departamental y nacional de las gestiones encaminadas a la obtención de recursos de cofinanciación para asegurar su ejecución. Asume una posición que ni siquiera la alegó el Municipio de Quibdó.

*Así, en sentencia de 25 de septiembre de 2002<sup>[7]</sup> que la Sala reitera, al desvirtuar análogo argumento expuesto por las autoridades municipales en una acción popular, señaló:*

*«No desconoce la Sala que el proyecto de construcción del alcantarillado no puede emprenderse sino cuando se cuente con la debida disponibilidad presupuestal, conforme las prioridades sobre inversión que las autoridades municipales en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales señalen en los respectivos Planes de Desarrollo.*

*Empero ello no equivale a que las autoridades municipales puedan dilatar indefinidamente las soluciones relacionadas con las necesidades básicas insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable, ni que puedan permanecer indiferentes a su solución.*



REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

No puede ignorarse el categórico mandato del artículo 366 de la Constitución Política ni tampoco pasarse por alto que para darle debido desarrollo se expidieron la Ley 60 y mas recientemente la 715 que radican en los municipios responsabilidades concretas, entre otras, en materia de agua potable y saneamiento ambiental.

Tampoco puede pasarse por alto que la Constitución estableció en su artículo 365 inciso 1, una vinculación esencial entre el Estado social de derecho y la prestación de los servicios públicos:

«Artículo 361. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio.»

Ni perderse de vista que a ese fin el artículo 366 ibídem instituyó la prioridad del gasto público social, en los siguientes términos:

«Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.»

En sentencia de 25 de octubre de 2001 (Expediente 0512, Consejero Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) al decidir una acción popular esta Sala consignó el criterio jurisprudencial que por su pertinencia para el caso presente en esta oportunidad reitera:

«La falta de disponibilidad presupuestal y de existencia real de recursos no es, en manera alguna, argumento válido para destruir el acervo probatorio que sustenta el fallo del inferior y que se puntualiza en la indudable demostración de los hechos que sirvieron de fundamento al ejercicio de la acción popular.»

En tal virtud, le corresponde al Alcalde y a su equipo de gobierno proseguir el adelantamiento de esta gestión y emprender las que sean necesarias para conseguir mediante el mecanismo de cofinanciación los recursos presupuestales que permitan financiar el proyecto de alcantarillado con el porcentaje de los recursos ordinarios que la Nación a esos efectos les transfiere en la denominada Participación de Beneficio General y si estos resultaren insuficientes, con recursos de cofinanciación que deban gestionar ante el Departamento o la Nación

296  
747

748

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

*explorando la disponibilidad de recursos de inversión que para ese tipo de proyectos se prevean en los programas y subprogramas de los presupuestos de inversión del Departamento Nacional de Planeación, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Desarrollo.»*

*Se reitera que la falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección se instauró. Cosa distinta es que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades municipales que efectúen las gestiones administrativas y financieras necesarias para obtenerlos.» (CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. seis (6) de junio de dos mil tres (2003). Radicación número: 15001-23-31-000-2000-02097-01(AP).*

Los documentos que obran en el proceso prueban inequívocamente que las autoridades Alcalde de Quibdó, Empresas Publicas han omitido formular los proyectos para llevar a cabo las obras que están contempladas en el Plan de ordenamiento territorial, como es la formulación de un plan parcial para la cuenca hidrográfica del río Cabí y por otra parte Codechocó que no ha liderado el proceso como primera autoridad ambiental

Siendo deber de las autoridades municipales preservar la integridad del medio ambiente como una medida legítima en beneficio de los derechos de la comunidad y del interés general o colectivo, que debe prevalecer sobre particular (artículo 88 C.P.), esta Sala acogerá las suplicas de la demanda y en observancia del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, definirá en forma precisa las conductas y órdenes que deben ejecutarse para la efectiva protección de los derechos al goce de un ambiente sano y a la preservación y restauración del medio ambiente, cuya vulneración evidenciaron las pruebas allegadas al proceso; prevendrá a la entidad demandada para que se abstenga de incurrir en las omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante; y, conformará el Comité para la verificación del cumplimiento de la presente sentencia.

A ese fin, la Sala ordenará al Alcalde que, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones administrativas y financieras de modo que en un tiempo razonable, que en ningún caso podrá exceder el periodo de la actual administración municipal, el municipio implemente un plan de tratamiento de aguas residuales para que estas no lleguen a la bocatoma del acueducto de Quibdó, para lo cual se deberá retirar en el menor tiempo posible la tubería de descargue de aguas residuales provenientes del sector de la Playita de Quibdó –quebrada el tajo, que deposita sus aguas contaminas al río Cabí.

296  
749

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

Se ordenará al Municipio de Quibdó, la ejecución de las obras requeridas para evitar el daño ocasionado por la vulneración de los derechos colectivos que se protegen, implementando los recursos necesarios.

Colocar en marcha en la menor brevedad posible las obras programadas de acueducto y alcantarillado que cubren las zonas del área urbana del río Cabi (sector Cabi) contempladas en el plan de ordenamiento territorial de Quibdó atienda las recomendaciones hechas en el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó, en la formulación del plan parcial para la cuenca hidrográfica del río Cabi y adopte la solución que técnica y presupuestadamente sea la adecuada para el manejo ambiental de las aguas servidas que están siendo vertidas al cauce del río Cabi cerca de la bocatoma del acueducto de Quibdó, entre ellas, la intercepción y colectores paralelos al margen izquierdo del río Cabi desde la cascorva hasta el niño Jesús, estación de transferencia de bombeo de aguas residuales, en el barrio Niño Jesús –San Vicente, construcción del sistema de alcantarillado de los barrios aledaños la margen derecha del río Cabi desde la Cascorba hasta la bocatoma, construcción de nueva bocatoma sobre el río Cabi a un kilómetro del puente de Cabi, obra civil concerniente a la unión de la tubería entre los sectores la playita y niño Jesús de Quibdó para que este sea conectado al colector principal de la ciudad. Sembrar vegetación de rápido crecimiento y profundo enraizamiento a los alrededores de la obra civil, con el fin de acelerar el proceso de revegetalización y evitar la continua y acelerada erosión de la orilla.

Ordenar al Municipio de Quibdó, que en cumplimiento de la resoluciones 535 del 15 de abril de 2002, por el cual se declara concertado y aprobado el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó, entre otras obligaciones y en aras del cumplimiento del plan de ordenamiento territorial en el numeral 11 se dispuso que el Municipio de Quibdó presentaría un plan parcial de recuperación del río Cabi dentro de un plazo de 12 meses.

La Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó – CODECHOCÓ, dentro de su competencia en materia ambiental hará el seguimiento, control y evaluación en coordinación con el Municipio de Quibdó de la resolución número 3- 2092 del 29 de octubre de 1992, por el cual el Ministerio de Minas y Energía, señaló como zona restringida para la minería el área de la bocatoma del acueducto del Municipio de Quibdó y sus afluentes de captación de agua, tomando las medidas administrativas necesarias para evitar todo tipo de explotación minera en esa área restringida y todo acto de contaminación.

A pesar de todo el cúmulo de pruebas que obran en el expediente no exista una sola que nos lleve al convencimiento que el agua que actualmente se está suministrando a los habitantes del Municipio de Quibdó esté contaminada, pero ello no es óbice para ordenar que Codechocó en coordinación con las Empresas Públicas deben hacer el seguimiento con las muestras pertinentes en las tuberías para efecto de establecerlo.

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

El incentivo se reconocerá en un setenta por ciento a favor de la Fundación Beteguma ya que es ésta la que ha venido efectuando las gestiones ambientales tendientes a solucionar la problemática causada en materia ambiental.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Chocó, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

- 1.-DECLARAR PROBADAS las excepciones formuladas por los Ministerios del Ambiente, Protección Social, Minas y Energía, Ingeominas.
- 2.- CONCÉDESE el amparo de los derechos al goce de un ambiente sano y a la restauración y preservación del medio ambiente, la seguridad y salubridad pública y acceso a una infraestructura de servicios públicos.
- 3.- ORDENASE al Alcalde del Municipio de Quibdó y al Gerente de las Empresas Públicas del Municipio de Quibdó, que a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este fallo, inicie las gestiones administrativas y financieras de modo que en un tiempo razonable, que en ningún caso podrá exceder el periodo de la actual administración municipal, el municipio implemente un plan de tratamiento de aguas residuales para que estas no lleguen a la bocatoma del acueducto de Quibdó, para lo cual se deberá retirar en el menor tiempo posible la tubería de descargue de aguas residuales provenientes del sector de la playita de Quibdó –quebrada el tajo, que deposita sus aguas contaminas al río Cabí.

La ejecución de las obras requeridas para evitar el daño ocasionado por la vulneración de los derechos colectivos que se protegen, implementando los recursos necesarios.

Colocar en marcha en la menor brevedad posible las obras programadas de acueducto y alcantarillado que cubren las zonas del área urbana del río Cabí (sector Cabí) contempladas en el plan de ordenamiento territorial de Quibdó atienda las recomendaciones hechas en el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó, en la formulación del plan parcial para la cuenca hidrográfica del río Cabí y adopte la solución que técnica y presupuestamente sea la adecuada para el manejo ambiental de las aguas servidas que están siendo vertidas al cauce del río Cabí cerca de la bocatoma del acueducto de Quibdó, entre ellas, la intercepción y colectores paralelos al margen izquierdo del río Cabí desde la cascorva hasta el niño Jesús, estación de transferencia de bombeo de aguas residuales, en el barrio Niño Jesús –San Vicente, construcción del sistema de alcantarillado de los barrios aledaños la margen derecha del río Cabí desde la Cascorva hasta la bocatoma, construcción de nueva bocatoma sobre

290  
750

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

el río Cabi a un kilómetro del puente de Cabi, obra civil concerniente a la unión de la tubería entre los sectores la playita y niño Jesús de Quibdó para que este sea conectado al colector principal de la ciudad. Sembrar vegetación de rápido crecimiento y profundo enraizamiento a los alrededores de la obra civil, con el fin de acelerar el proceso de revegetalización y evitar la continua y acelerada erosión de la orilla.

Ordenar al Municipio de Quibdó, que en cumplimiento de la resoluciones 535 del 15 de abril de 2002, por el cual se declara concertado y aprobado el plan de ordenamiento territorial del Municipio de Quibdó, entre otras obligaciones y en aras del cumplimiento del plan de ordenamiento territorial en el numeral 11 presente un plan parcial de recuperación del río Cabi dentro de un plazo de 12 meses.

4.- ORDENAR a la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó – CODECHOCÓ, dentro de su competencia en materia ambiental hacer el seguimiento, control y evaluación en coordinación con el Municipio de Quibdó de la resolución número 3- 2092 del 29 de octubre de 1992, por el cual el Ministerio de Minas y Energía, señaló como zona restringida para la minería el área de la bocatoma del acueducto del Municipio de Quibdó y sus afluentes de captación de agua, tomando las medidas administrativas necesarias para evitar todo tipo de explotación minera en esa área restringida y todo acto de contaminación.

5.- ORDENAR a CODECHOCÓ, EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LAS EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDÓ, formulen un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos y ejecute las acciones sanitarias y de descontaminación que se requieran para evitar riesgos a la salud de los habitantes hasta cuando funcione eficazmente el sistema de tratamiento residual de aguas negras.

6.- ORDENAR al ALCALDE Y GERENTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDÓ, que en el mismo término a que se refiere el numeral tercero de esta providencia, inicie las gestiones administrativas y financieras de modo que en un tiempo razonable, que en ningún caso podrá exceder el período de la actual administración municipal, reponga las redes existentes para el servicio del acueducto en los barrios Monserrate, la subestación, buenos Aires, Mis Esfuerzos, el Reposo 1, Obrero y la Fe, Los Álamos, sector los Rosales del Barrio El Jardín, y ponga en funcionamiento el servicio de acueducto en estos barrios.

7.- ORDENAR AL ALCALDE Y GERENTE DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDÓ, que en el mismo término a que se refiere el numeral tercero de esta providencia, inicie las gestiones administrativas y financieras de modo que en un tiempo razonable, que en ningún caso podrá exceder el período de la actual administración municipal, reponga las redes existentes o haga el mantenimiento adecuado de las redes de alcantarillado en el barrio el Jardín en el sector entre el tambo y la Ciudadela Universitaria, las que se encuentran fuera de servicios y llenas de lodo, de tal modo que entren en funcionamiento.

782

REFERENCIA: EXPEDIENTES NÚMEROS 2004-0550

8.- PREVENGASE a las autoridades del municipio de QUIBDÓ – EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ para que se abstengan de volver a incurrir en las omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante.

9.-Para el cumplimiento de verificación de este fallo, se designa un comité integrado por el Director de Codechocò, el Procurador Agrario y el Alcalde de Quibdó, quienes de manera conjunta cada dos meses deberán rendir informes al despacho.

10.- Ordenase al Alcalde del Municipio de Quibdó, con fundamento en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998 pagar a la FUNDACION BETEGUMA, ONG AMBIENTAL Y CULTURAL, a título de incentivo, la suma siete (7) salarios mínimos mensuales y al señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO URRUTIA, la suma de tres salarios mínimos mensuales, para un total de 10 salarios mínimos mensuales.

11.- Remítase copia del auto admisorio y de este fallo a la Defensoría del Pueblo para los fines previstos en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

12- A costa de la Alcaldía de Quibdó, publíquese en un diario de amplia circulación en el medio la parte resolutive de este fallo.


13.- Se aprueba el impedimento presentado por la Doctora MIRTA ABADIA SERNA, Magistrada de esta corporación, para seguir conociendo del proceso de la referencia, por la causal prevista en el artículo 150 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en reunión celebrada en la fecha según consta en el acta No. (153) de la fecha.



MATILDE LEMOS SAN MARTIN  
Magistrada



NORMA MORENO MOSQUERA  
Magistrada